



SECRETARÍA: En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez, informando que obra memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, quince (15) de mayo del dos mil veintitrés (2023).


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.

Quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICACION: 2021-00098-00

DEMANDANTE: JESUS RAFAEL ARAUJO ARRIETA C.C. No. 92.034.059

APODERADO: FREDY DE LA OSSA BADEL C.C. No. 3.835.259 y T.P. 28.803 del C.S. de la J DEMANDADO (S): HERCILIA DEL SOCORRO ARRIETA PINEDA C.C. No. 64.866.682

En atención a la nota de secretaría precedente y al memorial presentado por el Dr. Fredy de la Ossa Badel, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, cita:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.**” (Negrilla por fuera del texto).*

Así las cosas, el despacho acogerá la solicitud de terminación presentada, toda vez que quien lo solicita es el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con facultades expresas de recibir, por ende tiene el poder dispositivo del derecho para solicitar la terminación de procesos judiciales, motivo por el cual puede finiquitar el litigio.

Igualmente se cancelarán los embargos y secuestros decretados con anterioridad y se dispondrá librarse los oficios correspondientes, y se dispondrá en el evento en que existan o lleguen con posterioridad depósitos judiciales la entrega al ejecutado, siempre y cuando no exista embargo de remanente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé Sucre,



RESUELVE

- 1.- Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Levántese las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Líbrense los oficios correspondientes. Igualmente se dispondrá la entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutada.
Parágrafo: Si existe embargo de remanente, los bienes deben ser dejados a disposición del Juzgado que embargó el remanente
- 3.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso y pago del arancel respectivo una vez lo solicite.
- 4.- Archívese el expediente en su oportunidad. Desanótese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**